

Honorable
Juez 38 administrativo oral de circuito sección tercera
ASDRUBAL CORREDOR VILLATE
BOGOTA D.C.
E. S. D.

Medio de control: Reparación directa

Expediente: 110013336038202200180-00

Demandante: DANIEL EDUARDO BARBOSA URBANO y otros

Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC

Ref. Recurso de reposición auto que inadmite la demanda de fecha 05 de septiembre de 2022

CRISTIAN CAMILO SEIJAS SAAD, mayor de edad, domiciliado en Funza, Cundinamarca, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.073.235.727 de Mosquera, portador de la tarjeta profesional No. 266.188 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de: **1. DANIEL EDUARDO BARBOSA URBANO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.073.240.975 de Mosquera – Cundinamarca, en su calidad de victima directa. **2. NUBIA URBANO CARDENAS** identificada con cedula de ciudadanía N° 39.748.685 de Fontibón- Bogotá D.C, en su calidad de victima indirecta, **3. HELBER IVAN BARBOSA NIÑO** identificado con cedula de ciudadanía N° 17.581.854 de Arauca, en su calidad de victima indirecta, **4. GERMAN RICARDO BARBOSA URBANO** identificado con cedula de ciudadanía N° 80.658.126 de Funza – Cundinamarca, en su calidad de victima indirecta, **5. YENI ANDREA BARBOSA URBANO** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.073.505.225 de Funza – Cundinamarca, en su calidad de victima indirecta, **6. SANDRA LILIANA BARBOSA URBANO** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.073.507.045 de Funza – Cundinamarca, en su calidad de victima indirecta., Presento ante su despacho recurso de reposición contra el auto de fecha 05 de septiembre de 2022 el cual inadmite la demanda de la referencia, el cual fue puesto en conocimiento mediante estado de fecha 06 de septiembre de 2022 de la siguiente manera:

Hechos

- 1.** El día 16 de junio de 2022 por reparto llego a su despacho la demanda de la referencia.
- 2.** El día 22 de junio de 2022 ingreso a su despacho la demanda referida para su respectiva evaluación material.
- 3.** El día 05 de septiembre de 2022 su despacho mediante auto inadmite la demanda, dado que se debe acreditar el agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial respecto del ministerio de Justicia y del derecho, como también acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la misma entidad.

CSC ABOGADOS

4. Dado que el requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial se adelanto con el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC se solicita a su despacho se recomponga el extremo pasivo de la demanda atendiendo como único demandado al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, excluyendo al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO.

PRETENSIONES

1. Sírvase su señoría, reponer el auto calendarado de fecha cinco (05) de septiembre de los cursantes, en el cual se dispone INADMITIR el presente medio de control, para en su lugar, admitir el mismo, como quiera que se va a recomponer el extremo pasivo de la litis, excluyendo al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO de la controversia que se va a plantear en el presente asunto judicial.
2. Una vez se reponga la decisión, se sirva continuar con el trámite pertinente.

Por ende, su señoría le pido tener en cuenta que las pretensiones se reformulan de la siguiente manera:

1. Se declare administrativamente responsables a **AL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC** por la falla en el servicio que se presentó el día El día 21 de marzo del año 2020, siendo las 9:30 pm, al interior de La Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá - 'La Modelo', donde se ocasionaron las lesiones del señor **DANIEL EDUARDO BARBOSA URBANO** quien para la fecha de los hechos se encontraba purgando su condena de 38 meses de prisión en establecimiento carcelario por el ilícito de porte, tráfico y venta de estupefacientes.
2. Como consecuencia de la anterior declaración condénese a título de daño emergente futuro al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC**, a cubrir la atención médica hospitalaria y demás gastos médicos que con relación a las consecuencias de los hechos sufridos por el señor DANIEL EDUARDO BARBOSA URBANO se originen.
3. Como consecuencia de la anterior declaración condénese a título de daño emergente consolidado al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC** a pagar la suma de **\$4.681.616 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIEZ Y SEIS PESOS)**, en razón a que el señor DANIEL EDUARDO BARBOSA URBANO fue incapacitado por el término de 160 días, determinando que el salario mínimo en el año 2020 era de \$877.803, se divide este monto en 30 para sacar el valor diario y se multiplica por los días de incapacidad.
4. Como consecuencia de la anterior declaración condénese a título de daño lucro cesante futuro al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC** a pagar la suma que se determine en base al estudio de la disminución de la capacidad laboral el cual se encuentra en producción.

CSC ABOGADOS

5. Como consecuencia de la anterior declaración condénese a título de daño moral al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC** a pagar la suma de **\$450.000.000** (CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS), esto al ser un daño grave que afecta la esfera física y psíquica de manera permanente, de la víctima directa y las víctimas indirectas:

DANIEL EDUARDO BARBOSA URBANO,	100 s.m.l.m.v
NUBIA URBANO CARDENAS	100 s.m.l.m.v
HELBER IVAN BARBOSA NIÑO	100 s.m.l.m.v
GERMAN RICARDO BARBOSA URBANO	50 s.m.l.m.v
YENI ANDREA BARBOSA URBANO	50 s.m.l.m.v
SANDRA LILIANA BARBOSA URBANO	50 s.m.l.m.v

El monto total de las pretensiones se determina en la suma de \$ 454.681.616 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIEZ Y SEIS PESOS) más el monto que se determine a título de daño lucro cesante futuro según dictamen de pérdida de capacidad laboral.

Gracias por la atención prestada.

Atentamente,



A. Christian Camilo Seijas Saad
C.C. No. 1.073.235.727 de Mosquera / Cundinamarca.
Correo electrónico: Cristian.seijas210@gmail.com
T.P. No. 266.188 del C. S. de la J.

CSC ABOGADOS